

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

DECIMOSEXTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**QUINTA COMISION, 898a.
SESION**

Viernes 8 de diciembre de 1961,
a las 15.30 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

	<i>Página</i>
<i>Tema 62 del programa:</i>	
<i>Procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas: informe del Grupo de Trabajo creado en virtud de la resolución 1620 (XV) de la Asamblea General (continuación)</i>	317
<i>Organización de los trabajos de la Comisión</i>	319

Presidente: Sr. Hermod LANNUNG (Dinamarca).

En ausencia del Presidente, el Sr. Alfred Edward (Ceilán), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

TEMA 62 DEL PROGRAMA

Procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas: informe del Grupo de Trabajo creado en virtud de la resolución 1620 (XV) de la Asamblea General (A/4971, A/C.5/L.702) (continuación)

Sección D. Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (A/C.5/L.702) (continuación)

1. El Sr. ROSHCIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) manifiesta que su delegación comparte sin reservas el criterio que el representante de los Estados Unidos expresó en la 897a. sesión de que la cuestión que la Comisión examina no es sólo jurídica, sino que tiene consecuencias políticas. Sólo se referirá a sus aspectos políticos porque así lo han hecho otros oradores.

2. Es evidente que con la propuesta de que se solicite la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (A/C.5/L.702) sólo se trata una vez más de poder ejercer presión sobre aquellos Estados que, por motivos políticos importantes, y no sólo por motivos jurídicos, no puede participar en la financiación de operaciones tales como la Operación de las Naciones Unidas en el Congo (ONUC) y la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU). En el caso de la ONUC, los motivos consisten en que la operación se ha prolongado indebidamente por haber sido obstaculizada de una manera directa por algunos miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3. Es un problema puramente político, que exige una solución política y no jurídica. Su delegación se pregunta por qué todos los Miembros de las Naciones Unidas han de sufrir las consecuencias políticas y financieras de la prórroga de dicha operación, que podría haberse terminado mucho antes si los esfuerzos que el Sr. Tshombé reconoce haber realizado para frustrar la acción de las Naciones Unidas en el Congo no hubieran recibido la ayuda y estímulo de algunas Potencias. Que esas Potencias están actuando así lo revela claramente la facilidad con la que el señor

Tshombé ha podido viajar por toda la Rhodesia del Norte al regresar hace poco a Elisabethville procedente de París.

4. El problema con que se enfrentan las Naciones Unidas no puede descomponerse en elementos jurídicos, financieros y políticos. Las decisiones para el mantenimiento de la paz aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1960 y 1961 exigen decisiones financieras que debería adoptar el mismo órgano. En forma análoga, la determinación de la responsabilidad por la acción que se realizó contra el Gobierno legítimo del difunto Patrice Lumumba es una cuestión política de la competencia exclusiva del Consejo. La propuesta que figura en el proyecto de resolución A/C.5/L.702 tiene únicamente a que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas asuman la responsabilidad por una situación que han creado algunos de ellos.

5. La delegación de los Estados Unidos pretende que trata de encontrar los medios para sufragar los gastos de la operación del Congo. Sin embargo, esto no constituye un problema jurídico; tal financiación debe ser organizada en virtud de las disposiciones del Artículo 43 de la Carta por el Consejo de Seguridad. Por lo tanto, no es preciso solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional.

6. Su delegación estima que toda acción de un miembro para obligar ilegalmente a otros Estados miembros a sufragar el costo de las acciones políticas de aquél constituye una tentativa para debilitar las propias Naciones Unidas. Esas tentativas no serán toleradas por el Gobierno de la Unión Soviética.

7. El Sr. JAYARATNE (Ceilán) declara que los problemas que plantea la interpretación de los Artículos 10 y 17 de la Carta son en cierto sentido de carácter político-jurídico y que la Corte Internacional no es competente para decidir sobre ellos.

8. Desde luego, su país, que es una nación pequeña, veía con agrado una situación en que las operaciones para el mantenimiento de la paz se convirtieran en parte normal de las actividades de las Naciones Unidas, y los costos relativos a ellas se considerarían como gastos normales de la Organización. Sin embargo, existe el peligro de que esa situación se cree prematuramente. En las circunstancias actuales, la función de mantenimiento de la paz que las Naciones Unidas desempeñan sólo es un sondeo en el futuro, que permite vislumbrar las posibilidades de la Organización; no es una realidad continua del presente. El hecho de que las naciones sigan considerando necesario conservar e incrementar sus armamentos para mantener la seguridad nacional e internacional demuestra cuán restringida, contingente y marginal es realmente la función de mantenimiento de la paz que la Organización desempeña. Todavía está muy lejos el día en que las Naciones Unidas serán responsables de la paz en un mundo desarmado, y, por lo tanto, sus funciones en esta esfera revisten un carácter volun-

tario y cooperativo. Estas operaciones se realizan en la actualidad debido a un acuerdo entre las grandes Potencias, y no a pesar del desacuerdo entre ellas.

9. Así, pues, su delegación se opone a que se introduzca ningún elemento de compulsión en la financiación de las operaciones para el mantenimiento de la paz. Como esas operaciones se basan en el consentimiento general de las grandes Potencias, su financiación debe proceder de la misma fuente. Sólo cuando se haya logrado el desarme general y completo podrá conferirse exclusivamente a las Naciones Unidas la función de mantener la paz en el mundo.

10. En virtud de la Carta, las funciones de mantenimiento de la paz y la seguridad están confiadas exclusivamente al Consejo de Seguridad, en el que la unanimidad de las grandes Potencias es esencial para toda acción importante. Su delegación no puede aceptar que el Artículo 17 se interprete en el sentido de que los gastos de las operaciones para el mantenimiento de la paz se consideran como gastos de la Organización. El párrafo 1 del Artículo 17 da a la Asamblea General la facultad de examinar y aprobar el presupuesto de la Organización, pero si dicha facultad ha de incluir el control de los gastos de las operaciones para el mantenimiento de la paz, constituirá un ejemplo evidente de poder sin responsabilidad. En teoría, la Asamblea General puede negar fondos para una operación sancionada por el Consejo de Seguridad. Aunque es improbable que ocurra esto, el hecho de que sea posible demuestra que no conviene dar a un órgano poder financiero y a otro responsabilidad importante exclusiva.

11. Su delegación cree que todos los Estados Miembros se encuentran obligados en general de dar un apoyo individual y colectivo a las decisiones del Consejo de Seguridad, y sobre todo a apoyar financieramente sus operaciones para el mantenimiento de la paz. El pago de las cuotas fijadas es el requisito mínimo necesario para formar parte de las Naciones Unidas, pero los Estados Miembros tienen además la obligación de atender a las cargas de las Naciones Unidas que obedecen a las crecientes actividades de la Organización. Las obligaciones de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad son mayores, como ocurre en general con los Miembros más prósperos de las Naciones Unidas, y los Estados Miembros cuyos atrasos en el pago obligan a las Naciones Unidas a adoptar medidas incurren en una responsabilidad especial. En realidad, los Estados Miembros tienen la obligación moral de prestar apoyo de una manera voluntaria.

12. Su delegación considera que, en el caso particular de las operaciones en el Congo, la Unión Soviética y otras Potencias que tienen conceptos análogos ya carecen de motivos para negar su apoyo. Teniendo en cuenta las nuevas circunstancias que hacen posible lograr una solución satisfactoria en el Congo, el orador les dirige un llamamiento para que reflexionen sobre su actitud.

13. Aunque su delegación está convencida de las buenas intenciones que animan a los autores del proyecto de resolución (A/C.5/L.702), no puede apoyar su propuesta, porque cree que es muy poco probable que la situación se modifique ni siquiera con una respuesta afirmativa a la pregunta que proponen se haga a la Corte Internacional. La actual situación de hecho sólo puede variar con la colaboración de los Estados Miembros, y en especial de las grandes Potencias. Una

respuesta afirmativa de la Corte sólo serviría para complicar una situación que ya es bastante compleja. Además, no tendría gran valor si una gran Potencia siguiera negándose a pagar su parte en las operaciones que se realizan para mantener la paz, y el orador duda de que resulte muy ventajoso privar a esa Potencia de su condición de Miembro de las Naciones Unidas basándose en la opinión de la Corte. La legalidad sería poco útil si no pudiera asegurarse su aplicación. Por lo tanto, parece preferible abordar esta cuestión de un modo práctico, que tenga en cuenta simultáneamente la realidad y la legalidad.

14. La cooperación no puede lograrse recurriendo a la coerción. En su fase inicial del presente, las Naciones Unidas tienen que basarse en la colaboración voluntaria si quieren lograr progresos. Desde este punto de vista, la tentativa de referir el problema a la Corte Internacional es fútil y negativa. Su delegación repite su llamamiento a la Unión Soviética para que sufrague la parte que le corresponde en los gastos de la ONU a fin de que el Secretario General interino pueda cumplir íntegramente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

15. El Sr. NOLAN (Irlanda) sostiene que esta cuestión tiene que examinarse tomando en cuenta sus antecedentes. Para financiar la ONU y la FENU la Asamblea General impuso contribuciones a los Estados Miembros en virtud del Artículo 17 de la Carta, único que permite a la Asamblea imponer tales pagos. Algunos Miembros se negaron a pagar sus contribuciones invocando diversos motivos, entre ellos el argumento jurídico de que el Artículo 17 no es aplicable a esas dos operaciones. Por lo tanto, es lógico que se trate de desvanecer la incertidumbre jurídica que existe sobre el derecho de la Asamblea a imponer contribuciones en virtud del Artículo 17 con objeto de financiar operaciones, remitiendo la cuestión a la Corte Internacional de Justicia para que dé una opinión consultiva, que, además, prepare el terreno para un acuerdo sobre la financiación futura de las Naciones Unidas.

16. Si todos los Miembros hubieran estado de acuerdo en que las contribuciones asignadas para la FENU y la ONU se habían establecido en virtud del Artículo 17 de la Carta y en que, por lo tanto, eran obligaciones jurídicamente exigibles a los Estados Miembros, su delegación habría aceptado el punto de vista de los que no desean enviar la cuestión a la Corte. Sin embargo, como no existe ese acuerdo la Quinta Comisión debe tratar de obtener una opinión jurídica autorizada en la materia. El hecho es que las actividades de las Naciones Unidas en el Congo y en el Oriente Medio están siendo entorpecidas por una tentativa para imponer un veto financiero; algunos Miembros reclaman el derecho a pedir que las Naciones Unidas adopten determinadas decisiones y el de negarles los medios de hacerlo. Los Miembros que así piden todo pero no contribuyen con nada, están disminuyendo la eficacia de las operaciones iniciadas por las Naciones Unidas y frustran su mecanismo para el mantenimiento de la paz.

17. También hay Estados Miembros que niegan la base jurídica para imponer contribuciones a los Miembros y al mismo tiempo tratan de impedir que su argumentación jurídica se analice con detenimiento. Además, ahora parecen relegar su argumentación jurídica a un segundo plano, en favor de argumentos políticos que rebasan el alcance del presente debate.

18. La Quinta Comisión debe afrontar las realidades de la situación y no limitarse a abrigar la esperanza de que desaparecerá. En el decimoquinto período de sesiones hubo un debate muy vivo sobre el problema de las obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 17, y, como también demuestra el presente debate, sigue existiendo el problema en cuanto a la interpretación de ese Artículo. Por lo tanto, es indudable que urge remitir la cuestión a la Corte Internacional de Justicia, no sólo en beneficio de las dos operaciones que se discuten, sino también, y lo que es más importante, en beneficio del futuro de las propias Naciones Unidas. Aunque Irlanda, que ha participado directamente en las operaciones y ha contribuido a sus consecuencias financieras porque acepta sin reservas sus obligaciones según la Carta, no tiene dudas sobre el aspecto jurídico del problema, comprende que hay algunas delegaciones que siguen teniéndolas. Como se ha presentado tal aspecto como si fuese un problema, éste debe resolverse, aunque su solución no resolverá necesariamente los problemas más importantes que existen. Una opinión consultiva de la Corte desvanecerá todas las dudas acerca de los aspectos estrictamente jurídicos, y, por lo tanto, su delegación apoyará el proyecto de resolución.

El Sr. Lannung (Dinamarca) ocupa la Presidencia.

19. El Sr. RAFFAELLI (Brasil) dice que su delegación figura entre las autoras del proyecto de resolución porque cree que una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia ayudará a conciliar las diversas interpretaciones que se han dado al párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta sobre los gastos de las Naciones Unidas en la FENU y la ONUC. Como el representante de la Unión Soviética señaló en la 897a. sesión, el Brasil votó en el Grupo de Trabajo de los Quince para el examen de los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas en favor del principio de que los gastos de las operaciones para el mantenimiento de la paz no se considerasen como gastos ordinarios de la Organización en el sentido previsto en el Artículo 17 de la Carta. El hecho de que algunos de los países que se opusieron a dicho principio sean también coautores del proyecto de resolución demuestra claramente que la propuesta no tiene consecuencias políticas, y que sus autores no prejuzgan la solución del problema, sino que sólo tratan de aclararlo. Aunque la falta de pago de las contribuciones impuestas para las operaciones de mantenimiento de la paz puede constituir un problema político, la consulta a la Corte Internacional de Justicia sobre esos gastos no lo es. Por lo tanto, el orador espera que el proyecto de resolución encontrará el apoyo de muchas delegaciones.

20. El Sr. ATKINSON (Australia) manifiesta que, aunque no desea restar importancia a los esfuerzos conciliatorios del representante de Ceilán, la falta de una respuesta positiva del Gobierno de la Unión Soviética en que declare que aceptará las contribuciones que se le han asignado para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz demuestra que algunos Estados tratan de justificar el no haber pagado la parte

que les corresponde en los gastos de esas operaciones basándose en que no son gastos de la Organización en el sentido del Artículo 17 de la Carta. Por lo tanto, cree que convendría disponer de una opinión jurídica autorizada de la Corte Internacional de Justicia, que es la fuente jurídica suprema de las Naciones Unidas, y en consecuencia apoyará el proyecto de resolución.

21. El Sr. ITO (Japón) indica que las declaraciones hechas durante el debate se han afirmado más en su convicción de que en el proyecto de resolución, entre cuyos autores figura, se aborda la cuestión de un modo correcto y oportuno. Es desalentador ver que si bien algunas delegaciones han expresado su disgusto o sus temores por el procedimiento que los autores proponen, ninguna ha presentado otra solución constructiva que ponga fin a la incertidumbre actual. Ni siquiera el Grupo de Trabajo ha resuelto la controversia tras cuatro meses de intensa labor. Aunque la propuesta de solicitar una opinión de la Corte Internacional de Justicia, que es la suprema autoridad jurídica del mundo, quizá no constituya el mejor procedimiento, el peor es indudablemente no hacer nada y esperar un milagro, mientras que se repiten hasta el cansancio los argumentos jurídicos de ambas partes de la controversia y las Naciones Unidas se acercan cada día más a la bancarrota. Por lo tanto, espera que el proyecto de resolución sea aprobado por una mayoría abrumadora.

22. El Sr. BALDARI (Italia) considera que el problema de la interpretación del párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta es puramente jurídico, como cualquier otro relacionado con la interpretación o aplicación de acuerdos internacionales. La Corte Internacional de Justicia es el órgano más adecuado y autorizado de las Naciones Unidas para considerar la cuestión y dar una opinión sobre ella. Además, no cabe dudar de la imparcialidad y la competencia de la Corte. Por lo tanto, su delegación apoyará el proyecto de resolución.

23. El PRESIDENTE, después de advertir que no hay nuevos comentarios ni proposiciones de las delegaciones, propone que se dé por concluido el debate y que se ponga a votación el proyecto de resolución (A/C.5/L.702) en la próxima sesión, ocasión en que las delegaciones tendrán oportunidad de explicar sus votos.

Así queda acordado.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION

24. El PRESIDENTE señala a la atención de la Comisión que la Mesa de la Asamblea General ha instado a todas las Comisiones a que no escatimen esfuerzos para terminar sus trabajos el 20 de diciembre. Así, pues, hace un llamamiento a todos los miembros a fin de que colaboren con objeto de acelerar el examen de las cuestiones de que todavía ha de ocuparse la Quinta Comisión.

Se levanta la sesión a las 16.20 horas.